

Villa Regina, 19 de mayo de 2026.

AUTOS Y VISTOS: Para resolver en estos autos caratulados: **R., A. B. S/ MEDIDA DE PROTECCION DE DERECHOS- VR-00749-F-2025**, de los que;

RESULTA:

Que en fecha 05/05/2026 obra informe de intervención y acto administrativo N° 027/2026 e informe social Nota N° 246 /26 SENAF, remitido vía mail por el Órgano Proteccional, consistente en la prorroga de la medida especial de Protección de Derecho, por el plazo de noventa días (90) a partir del 2 de Mayo de 2026 hasta el 30 de Julio de 2026 inclusive, respecto de la adolescente A.B.R. D.4., de 16 años, alojándose en el Hogar ORESPA de Villa Regina, conforme a los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente y lo prescripto en el artículo 39 Inc. G, 40, cdtes de ley N° 4109 y su Decreto Reglamentario, la Ley N° 26061 y la Convención de derechos del niño.

Que en providencia de fecha 06/05/2026, se confiere vista del mismo al Ministerio Publico. Asimismo, se confiere traslado a la progenitora Sra. M.R. por el plazo de dos días.

En el mismo orden de cosas, se confiere traslado al progenitor S.J.O.R., y a efectos de dar con el paradero del progenitor de la adolescente se ordena la búsqueda exhaustiva de paradero, oficiando a comisarias de la localidad de Villa Regina-

Que en fecha 15/05/2026, el Sr. Defensor de Menores emite dictamen, manifestando que se encuentran reunidos los presupuestos jurídicos para legalizar la medida, ya que ello actualmente resulta conforme el Interés Superior de los niños, y conf. lo prescripto por el art. 9.1 de la Convención de los Derechos del Niño, y los arts. 39 y 40 de la Ley N° 26061 y Ley D N° 4109.

Se agrega Oficio N° 1088-JF-2026 con acta de comparendo manifestando que el Sr. J.O.R. no fue habido

Que en el día de la fecha, obra presentación de SENAF rectificando error en la consignación de fecha de acto administrativo en autos, siendo la correcta 05 de mayo de 2026.

Habiéndose cumplido con la normativa legal vigente, corresponde expedirme acerca la decisión administrativa tomada por el Órgano actuante en fecha 05/05/2026.

CONSIDERANDO:

A los fines de fallar, parto por considerar que del informe rendido en Nota N°246 /26

SENAF, surge que las operadoras mantuvieron entrevistas con progenitora y la adolescente A.B.R., con el objeto de determinar su estado actual y la dinámica u organización familiar vigente.

De las entrevistas sostenidas con la progenitora surge que no se advierten a la fecha cambios conductuales significativos ni sostenidos que permitan inferir una mejora en la capacidad de brindar contención emocional adecuada a la adolescente, ni de garantizar ámbito vincular estable y protector,

Persisten modalidades vinculares disfuncionales que generan malestar en la adolescente, quien ha manifestado incomodidad y afectación emocional frente a determinadas conductas maternas.

Surge del informe que *" se infieren dificultades de la adulta responsable para brindar la contención que la adolescente necesita, visualizándose en ocasiones según el relato de la joven, la culpabilización y maltrato psicológico por parte de Margot. A través del relato explícito de la madre existe una relación basada en la desconfianza con su hija, presentándose dificultades en fortalecer un vínculo positivo con Ana."*

Por otro lado el organismo ha intentado indagar referentes de apoyo y/o familiares, hasta ahora de manera infructuosa.

Asimismo, informa que queda a la espera de las resultas de la búsqueda de paradero del progenitor de la adolescente A.

Respecto de la adolescente, se observa la identificación mejorías en el estado general de salud, una mayor socialización con su pares y apertura al dialogo, demostrando sentirse cómoda y con la contención necesaria que garantizan su bienestar,

Se espera vacante en la escuela para jóvenes, y la concreción de una beca municipal para potenciar su educación. Respecto de su salud, recibe asistencia de las referentes del hogar, para su cuidado en relación a su cuadro de diabetes, salud odontológica y ocular.

En relación a la vinculación a su madre, ofrece cierta resistencia y manifiesta la necesidad de compañía en los momentos de visita; se observa desregulación de los niveles de glucosa en sangre luego de mantener dialogo con su madre, como indiciario de su malestar.

Adelanto en esta oportunidad que haré lugar a la legalidad de la medida adoptada por ser una postura coincidente con el paradigma vigente que incorpora como fuente de aplicación del CCyC, a la Constitución Nacional y Tratados de Derechos Humanos en los que la República, consagrando un amplio manto de protección a los derechos de niñas, niños y adolescente.-

Por ello encontrándose reunidos los recaudos legales previstos por el art. 39 de la Ley Nacional N° 26.061 y su par provincial,

RESUELVO:

1) Decretar la legalidad de la prórroga la medida especial de Protección de Derecho, provisoria y excepcional, por el plazo de noventa días (90) a partir del 2 de Mayo de 2026 hasta el 30 de Julio de 2026 inclusive, respecto de la adolescente A.B.R. D.4., de 16 años, alojándose en el Hogar ORESPA de Villa Regina, atento lo establecido por el art 39 G de la Ley Provincial 4109 en concordancia con la Ley Nacional 26061 y Convención Internacional de los derechos del niño.

2) **ORDÉNASE al ANSES**, proceda a depositar en la cuenta judicial de autos los montos correspondientes a la asignación universal de los que resulta beneficiaria la adolescente A.B.R. D.4.; A cuyo fin líbrese oficio con información de los datos de la cuenta judicial.-

Notifíquese y ofíciase por secretaria al Banco Patagonia S.A de Villa Regina para que proceda a la apertura de la Cuenta Judicial y gestione las acciones necesarias de modo que sean depositadas en la cuenta judicial perteneciente a estos Autos. Requiérase a la entidad bancaria informe al Tribunal número de cuenta y remita constancia de CBU.

3) Oficiase por secretaria a ORESPA y al Órgano Proteccional a los fines de poner en su conocimiento lo dispuesto en la presente resolución.

4) Notifíquese al Defensor de Menores e Incapaces vía PUMA.

Notifíquese por nota a la Sra. M.d.C.S.G.

- Comunicaciones por Secretaria- Regístrese.-

Fdo. CLAUDIA E. VESPRINI, JUEZA